

Señores:

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.**

**REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DE AUTO DEL
8 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

RAD: 68001 31 03 004 2019 00 320 00.

SOL JULIANA VILLAMIZAR GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 63.549.876 de Bucaramanga, portadora de la tarjeta profesional No 169.617 del C.S.J actuando en representación de la parte deudora, la señora **MARIA DEL MAR OSORIO MUÑOZ** dentro del proceso de reorganización, acudo a su despacho por medio del presente documento con la finalidad de interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra del auto proferido por el despacho el 8 de noviembre del 2022.

Los argumentos que expone el despacho que respaldan correr términos simultáneamente se resumen en los siguientes:

7.3. Se requiere a la deudora bajo los apremios del artículo 317 del CGP, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la comunicación ordenada en el numeral que precede, proceda a acreditar la inscripción del auto que admitió el proceso de reorganización sobre los bienes inmuebles objeto de registro, allegando prueba de su realización, so pena de aplicar las consecuencias jurídicas contenidas en la norma en cita y terminar el proceso por desistimiento tácito

14. En virtud del escrito remitido por la promotora el 19 de agosto de 2022 (consecutivos 171 y 172), se requiere a la deudora María del Mar Osorio Muñoz, para que en el término de cinco (5) días, allegue a este despacho judicial con copia a la promotora, el inventario de activos y pasivos debidamente actualizado.

16.1. Correr traslado del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso (fl. 30), por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

16.3. Dichos términos correrán simultáneamente. Por secretaría, contrólense dicho plazo y vencido el mismo retorne el proceso al despacho para continuar con el trámite procesal subsiguiente.

Frente a las causales descritas previamente:

1. Se hace ahínco que la deudora no fue reconocida como promotora, aun cuando ella lo solicitó, misma que no fue satisfactoria y se nombró promotor de la lista de la superintendencia de sociedades, Aceptando el cargo la Doctora **MARÍA EUGENIA BALAGUERA** el día 18 de noviembre del 2021, recibe el proceso de reorganización con una serie de cumplimientos realizados por la señora María del Mar Osorio Muñoz, entre ellas, la entrega del proyecto de graduación de **ACTIVOS Y PASIVOS** por parte de la deudora.
2. Respecto a lo aludido en el numeral 14 y 16.1 del auto en mención, se aprecia cierta contradicción, dado que para la deudora y los acreedores tendrían dos términos simultáneos para el conocimiento y su traslado del **PROYECTO DEL INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS**; iniciando para LA DEUDORA lo allegue por su parte actualizado en el término de cinco (5) días; a su vez los acreedores simultáneamente tengan diez (10) días para el traslado del **PROYECTO DE INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS** presentado en la solicitud inicial, Es menester mencionar que se acude a la Economía procesal dentro de la petición una vez que se le otorgue con prioridad a la deudora el termino de ejecutoria del requerimiento interpuesto en el numeral Catorce (**Nº14 en el auto en mención**), para que sea realizado su traslado, sin necesidad de realizar una doble actuación dentro del proceso de Reorganización empresarial, es por una cuestión de ser precisos que se debe le correr traslado a los acreedores, una vez culmine primero el termino de los 5 días para entregar actualizado el inventario a la promotora y no simultáneamente.

Aunado a lo anterior, el numeral 10 del auto, el despacho indica que "En conocimiento de la deudora, promotora y los acreedores, se deja el escrito junto con sus anexos remitidos el 29 de marzo de 2022 (consecutivos 117 a 119), por la Alcaldía Municipal de los Santos, que dan cuenta de la diligencia de secuestro sobre el predio identificado 314-37128 y demás actuaciones relacionadas con el proceso de cobro coactivo N° 523-2018", el despacho pone en conocimiento a la deudora sobre un proceso de cobro coactivo por parte del municipio de los Santos; por ende, es indispensable actualizar el inventario de

activos y pasivos teniendo en cuenta el presente cobro coactivo, lo cual resulta improcedente que el despacho primero ponga en conocimiento a la deudora de una acreencia para que manifieste lo que estime pertinente y en el mismo auto ordene que se corra traslado del inventario de activos y pasivos, cuando la deudora no ha dado a conocer su manifestación sobre los documentos que el juez le pone en conocimiento.

Del mismo modo, el numeral 11.2, el despacho señala: "En conocimiento de la promotora y la deudora se deja la acreencia presentada el 27 de mayo de 2022 (consecutivos 135 a 138), por la entidad bancaria antes referenciada, para que manifiesten lo que estimen pertinente, teniendo en cuenta que la misma está relacionada en el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, aportado con el escrito de subsanación de la solicitud de la deudora (fls. 204 y 205. Consecutivo 001)", es decir el juez pone en conocimiento a la deudora sobre una acreencia para que manifieste lo que estime pertinente y al mismo tiempo corre traslado del inventario de activos y pasivos, es decir el juez le da la oportunidad a la deudora de manifestarse sobre una acreencia que puede afectar la actualización del inventario de los activos y pasivos y al mismo tiempo corre traslado del inventario de activos y pasivos. En consecuencia, el despacho no es congruente con sus órdenes en el auto recurrido, toda vez que primero le da la oportunidad a la deudora para que se pronuncie sobre ciertas acreencias y también en la misma oportunidad corre traslado a las partes del inventario de activos y pasivos, que posiblemente puede verse modificado por nuevos documentos aportados por los acreedores y que es el mismo juez que se los pone en conocimiento a la deudora.

Por su parte, lo mismo pasa con el numeral 12 del auto recurrido, el despacho ordena la incorporación al proceso de una serie de documentos allegados por acreedores, los cuales los pone en conocimiento a la deudora hasta la fecha del auto recurrido.

Así las cosas, no es posible que en un mismo auto el despacho ponga en conocimiento a la deudora de una serie de documentos aportados por los acreedores para que la deudora se pronuncie y actualice el inventario de activos y pasivos, y a la vez corra traslado del inventario de activos y pasivos cuando la deudora no ha actualizado el inventario de activos y pasivos de conformidad a las acreencias aportadas y puestas en conocimiento por el juez para que la misma deudora se pronuncie y que las mismas pueden afectar el inventario de activos y pasivos.

De la misma manera sucede con el proyecto de calificación y graduación de créditos, la deudora al inicio del presente proceso, presentó dicho proyecto, sin embargo, posterior a la notificación del presente proceso, varios acreedores aportaron documentos que pueden afectar el mencionado proyecto; por ende, el citado proyecto debe ser actualizado de conformidad a lo aportado por los acreedores, documentos puestos en conocimiento a la deudora en el respectivo auto recurrido.

Así las cosas, no es pertinente ni mucho menos debidamente en materia procesal que en un mismo auto poner en conocimiento a la deudora documentos aportados por acreedores y ordenarle que se pronuncie sobre ellos, y al mismo tiempo correr traslado del inventario de activos y pasivos y

del proyecto de calificación y graduación de créditos, cuando estos últimos se podrán ver afectados o modificados con las apreciaciones que la deudora manifieste sobre los documentos aportados por los acreedores y puestos en conocimiento en el mismo auto que ordena correr traslado.

En consecuencia, en pro de evitar nulidades procesales por violación al debido proceso, es necesario en este momento procesal corregir los errores con el fin de salvaguardarse la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de los derechos y defensa sus intereses que tanto aclama el artículo 2 del CGP y artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

En atención a lo expuesto, se solicitan sean reconocidas, decretada y practicadas las siguientes,

PRETENSIONES / PETICIONES

PRIMERA: QUE SE REPONGA el auto de fecha 8 de noviembre del 2022 ÚNICAMENTE en lo que respecta en la orden de correr términos de ~~actualizar el inventario de activos y pasivos simultáneamente con el término de correr traslado~~ del mismo escrito a los acreedores, toda vez que procesalmente lo correcto es una vez culmine primero el término de los 5 días para entregar actualizado el inventario a la promotora y posteriormente correr traslado a las partes del mismo y no simultáneamente.

SEGUNDA: QUE SE DE TRAMITE al recurso de **APELACION** en caso de no reponerse el auto que ordeno correr términos simultáneamente.

Atentamente,

SOL JULIANA VILLAMIZAR GÓMEZ
CC. 63.549.876 de Bucaramanga
T.P 169.617 del C.S.J